



Jubilación Parcial: El INSS da plena validez a la regulación del Convenio Colectivo del Sector de Hospedaje de la Comunidad de Madrid

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Madrid ha resuelto favorablemente la consulta realizada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid y da validez los requisitos de acceso a la jubilación parcial recogidos dentro del Convenio Colectivo del Sector del Hospedaje de la Comunidad de Madrid.





Dicha resolución da plena validez al acuerdo suscrito en fecha 27/03/2013, dentro del Convenio Colectivo del Sector del Hospedaje de la Comunidad de Madrid (código numérico 28009435011996), y comunica que:

Aunque, como norma general, la Ley 27/2011 entra en vigor para hechos causantes posteriores a 31-12-2012, su Disposición Final 12ª.2, establece que se siga aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1-1-2019, en determinados supuestos: Personas con relación laboral suspendida o extinguida, como consecuencia de Expedientes de regulación de empleo, aprobados antes de 01-04-2013; Convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa, suscritos antes de 01-04-2013 y Decisiones adoptadas en procedimientos concursales, anteriores a 01-04-2013.

En el caso que nos ocupa, esta Dirección Provincial da plena validez al convenio colectivo del sector de Hospedaje de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de la Comunidad de Madrid, UGT y CCOO en resolución 13 de febrero de 2014, (BOCM 22/03/2014) y al acuerdo en él incluido (continuación del acuerdo suscrito en el año 2004, validado y reiterado en los sucesivos convenios), en el que conforme a la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 5/2013, se acoge a lo regulado en dicha norma sobre jubilación parcial y contratos de relevo vinculados a la misma, rigiéndose según la regulación contemplada en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y demás normativa vigente a 31 de diciembre de 2012, excluyendo, por tanto la aplicación del Real Decreto Ley 5/2013 en la excepciones que

legítimamente estipula su disposición final quinta.

Por tanto, a todos los trabajadores y empresas a los que le sea de aplicación el mencionado convenio colectivo podrán acogerse a la legislación anterior en materia de jubilación parcial. Es importante que a la hora de presentar el expediente de jubilación parcial se haga mención a dicho convenio en el certificado de empresa elaborado para tal fin.

 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	ENTRADA 22 ENE 2016	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID	Registro de salida INSS D.P. DE MADRID Salida 041 Nº. 201604100001662 19/01/2016 10:49:21
O F I C I O S/REF. NRI 201501400016488 N/REF. D.P. INSS DE MADRID - S.P. DE JUBILACION IV/MM FECHA 18 de enero de 2016 ASUNTO Consulta jubilación parcial	COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSPEDAJE DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ PRINCESA, 25 3º OFICINA 5 28008 MADRID		
<p>En contestación a su escrito de fecha 29 de diciembre de 2015, en el que nos solicitan RESOLUCION, dando plena validez al acuerdo suscrito en fecha 27/03/2013, dentro del Convenio Colectivo del Sector del hospedaje de la Comunidad de Madrid (código número 28009435011996), les comunicamos que:</p> <p>Aunque, como norma general, la Ley 27/2011 entra en vigor para hechos causantes posteriores a 31-12-2012, su Disposición Final 12ª.2, establece que se siga aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1-1-2019, en determinados supuestos: Personas con relación laboral suspendida o extinguida, como consecuencia de Expedientes de regulación de empleo, aprobados antes de 01-04-2013; Convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa, suscritos antes de 01-04-2013 y Decisiones adoptadas en procedimientos concursales, anteriores a 01-04-2013.</p> <p>En el caso que nos ocupa, esta Dirección Provincial da plena validez al convenio colectivo del sector de Hospedaje de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de la Comunidad de Madrid, UGT y CC OO en resolución 13 de febrero de 2014, (BOCM 22/03/2014) y al acuerdo en él incluido (continuación del acuerdo suscrito en el año 2004, validado y reiterado en los sucesivos convenios), en el que conforme a la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 5/2013, se acoge a lo regulado en dicha norma sobre jubilación parcial y contratos de relevo vinculados a la misma, rigiéndose según la regulación contemplada en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y demás normativa vigente a 31 de diciembre de 2012, excluyendo, por tanto la aplicación del Real Decreto Ley 5/2013 en la excepciones que legítimamente estipula su disposición final quinta.</p> <p>Por tanto, a todos los trabajadores y empresas a los que le sea de aplicación el mencionado convenio colectivo podrán acogerse a la legislación anterior en materia de jubilación parcial. Es importante que a la hora de presentar el expediente de jubilación parcial se haga mención a dicho convenio en el certificado de empresa elaborado para tal fin.</p> <p>Atentamente,</p>			
 LA DIRECTORA PROVINCIAL Fdo.: Carmen Lopez Hidalgo			
CORREO ELECTRONICO prestaciones.madrid.inss@seg-social.es	PÁGINA WEB www.sog-social.es	CL. SERRANO, 102 28006 MADRID TEL.: 91 566 10 00 FAX: 91 566 05 29	

[Convenio Colectivo del Sector del Hospedaje de la Comunidad de Madrid](#)

